



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo general TEEM/ACG/02/2022, de fecha dieciocho de enero del año dos mil veintidós, relativo a la determinación de los días inhábiles y los de descanso obligatorio, para los efectos del cómputo de los plazos procesales en los asuntos que son competencia de este Tribunal Electoral.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO GENERAL TEEM/ACG/02/2022 DE FECHA DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS DÍAS INHÁBILES Y LOS DE DESCANSO OBLIGATORIO, PARA LOS EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS PROCESALES EN LOS ASUNTOS QUE SON COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL

OBSERVACIONES GENERALES.-



Al margen superior izquierdo un Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.- TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO GENERAL TEEM/ACG/02/2022 DE FECHA DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS DÍAS INHÁBILES Y LOS DE DESCANSO OBLIGATORIO, PARA LOS EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS PROCESALES EN LOS ASUNTOS QUE SON COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO SIGUIENTE:

I. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 23, fracción VII y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y 146 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en nuestra entidad federativa, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Que el artículo 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que durante el proceso electoral todas las horas y días serán hábiles; y que los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computarán de veinticuatro horas.

Durante los periodos no electorales, son hábiles los días de lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio. El cómputo de los plazos, en los periodos no electorales, se hará a partir del día siguiente hábil de aquel en que se hubiere notificado el acto o resolución que se impugna.

III. Que en términos de los artículos 47 y 56 del reglamento interno de este órgano jurisdiccional, señalan que al concluir el proceso electoral ordinario o extraordinario, en su caso, el tribunal continuará en sus funciones jurisdiccionales estableciendo que el horario hábil de labores será de las 9:00 a 15:00 horas, todos los días de la semana en tiempo no electoral.



Los horarios de los días de descanso que no estén señalados como obligatorios, para los servidores públicos del tribunal, serán determinados discrecionalmente, atendiendo las necesidades del mismo, a consideración del pleno.

IV. Durante los procesos de elección de las autoridades auxiliares municipales, todos los días y horas serán hábiles, por lo que la secretaria general deberá de tomar las medidas necesarias para la recepción de los medios de impugnación que se presenten.

V. Que el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establece que serán días de descanso obligatorio los siguientes: primero de enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del cinco de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del veintiuno de marzo; diez de abril; primero de mayo; diez de mayo, para las madres trabajadoras en conmemoración del día de las madres o el día hábil siguiente, para el caso de que este sea inhábil; el tercer lunes de junio, para los padres, en conmemoración del día del padre; dieciséis de septiembre; uno y dos de noviembre; veinticinco de diciembre y los que determinen las leyes federales y locales, así como en los casos de elecciones ordinarias federales y locales para participar en la jornada electoral.

VI. Que el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, establece como días de descanso obligatorio el primero de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo, el primero de mayo, el dieciséis de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre, el primero de diciembre de cada seis años, con motivo de la trasmisión del poder ejecutivo federal, el veinticinco de diciembre, y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral.

VII. Atento a la competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, y con el afán de dar plena certeza a los promoventes que interponen los medios de impugnación, se considera de suma importancia determinar con precisión los días inhábiles, para los efectos del cómputo de los plazos procesales competencia de este órgano jurisdiccional, tomando en consideración que se encuentra en la etapa de tiempos no electorales.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Para los efectos del cómputo de los plazos procesales de los medios de impugnación, en tiempos no electorales, se considerarán como días inhábiles:

- a) Los sábados;
- b) Los domingos;
- c) El primero de enero;
- d) El primer lunes de febrero, en conmemoración del cinco de febrero;
- e) El tercer lunes de marzo, en conmemoración del veintiuno de marzo;
- f) El diez de abril, en conmemoración del aniversario luctuoso del General Emiliano Zapata Salazar;
- g) El primero de mayo;
- h) El diez de mayo, para las madres trabajadoras en conmemoración del día de las madres o el día hábil siguiente, para el caso de que este sea inhábil;
- i) El tercer lunes de junio, para los padres, en conmemoración del día del padre;
- j) El dieciséis de septiembre;
- k) El uno y dos de noviembre;
- l) El tercer lunes de noviembre, en conmemoración del veinte de noviembre;
- m) El veinticinco de diciembre.

SEGUNDO. También se considerarán inhábiles, aquellos días en los cuales la autoridad u órgano señalado por la ley para recibir el medio impugnativo no labore, por disposición legal que rijan específicamente su actuación o por acuerdo del órgano competente.

TERCERO. Para los efectos del cómputo de los plazos procesales de los medios de impugnación que se presenten en el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en tiempos no electorales, se considerarán como horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y las 15:00 horas y aquellos asuntos con vencimiento de término hasta las 24:00 horas.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos, en la página de internet del tribunal



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo general TEEM/ACG/02/2022, de fecha dieciocho de enero del año dos mil veintidós, relativo a la determinación de los días inhábiles y los de descanso obligatorio, para los efectos del cómputo de los plazos procesales en los asuntos que son competencia de este Tribunal Electoral.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

y en los estrados de este órgano jurisdiccional, para los efectos legales conducentes.

Así lo acuerdan y firman, por unanimidad de votos las magistradas y la magistrada en funciones que integran el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la secretaria general, que autoriza y da fe.

**MARTHA ELENA MEJÍA
MAGISTRADA PRESIDENTA
MARINA PÉREZ PINEDA
MAGISTRADA EN FUNCIONES
IXEL MENDOZA ARAGÓN
MAGISTRADA
ALICIA VALENTE ROMERO
SECRETARIA GENERAL
RÚBRICAS.**